

-INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO-

-LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

-EJERCICIO 2007

-CIF: A-48037642

-Domicilio social: Calle Obenque número 2. 28042 Madrid. España

A) ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Capital social de la sociedad:

Fecha última modificación: 29 junio 2005
Capital social (€): 205.228.992,16 euros
Número de acciones: 51.260.184

Todas las acciones son de la misma clase y con las series, numeración y valor nominal que se indican a continuación:

<u>Serie</u>	<u>Núm. Acciones</u>	<u>Números</u>	<u>Valor Nominal</u>
A	13.612.294	1-A a 13.612.294-A	2,37 euros
B	1.100.000	1-B a 1.100.000-B	12,45 euros
C	4.819.198	1-C a 4.819.198-C	1,78 euros
D	2.200.000	1-D a 2.200.000-D	12,45 euros
E	9.638.396	1-E a 9.638.396-E	1,78 euros
F	2.042.554	1-F a 2.042.554-F	12,45 euros
G	8.947.822	1-G a 8.947.822-G	1,78 euros
H	5.142.756	1-H a 5.142.756-H	7,28 euros
I	3.757.164	1-I a 3.757.164-I	7,28 euros

A.2. Titulares directos e indirectos de participaciones significativas a la fecha de cierre de ejercicio:

Liberty Spain Insurance Group Llc, titular de 45.466.013 acciones, representativas del 93,3% del capital social.

Movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio: Transmisión en diciembre de 2007 por parte de Liberty International Holdings Inc. de 7.821.614 acciones de su propiedad a Liberty Spain Insurance Group Llc. (ambas sociedades del Grupo Liberty International).

A.3. Miembros del Consejo de Administración de la sociedad que posean acciones directas:

- Luis Bonell Goytisolo: 1 acción
- Joe Henry Hamilton: 1 acción

A.4. Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, distintas de las derivadas del giro o tráfico comercial ordinario y de las relaciones societarias identificadas en el epígrafe A.2. anterior.

Ninguna.

A.5. Relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existen entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo:

Liberty Spain Insurance Group Llc: Relación societaria, por pertenecer la sociedad al "Grupo Liberty".

A.6. Pactos parasociales celebrados entre accionistas que han sido comunicados a la sociedad:

La sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial celebrado entre accionistas.

A.7. Persona jurídica que ejerce el control sobre la Sociedad, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Liberty Spain Insurance Group Llc.

A.8. Autocartera de la Sociedad:

Como consecuencia de la fusión por absorción de "Liberty Insurance Group" por parte de la Sociedad llevada a cabo en 2005, se ha generado una autocartera fruto del canje por las acciones de "Liberty Insurance" (ahora "Liberty Seguros") titularidad de "Liberty Insurance Group", autorizada por el artículo 77 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Además la sociedad ha adquirido en autocartera 606 acciones de algunos accionistas minoritarios durante el 2007.

La citada autocartera representa un 6,68% del capital social (5.785.246 acciones).

A.9. Condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

Teniendo en cuenta que algunos accionistas minoritarios de la Sociedad han comunicado recientemente a ésta su deseo de vender sus acciones, la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2007 acordó autorizar a la Sociedad para que pueda realizar, en su caso, la adquisición de dichas acciones en autocartera.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta acordó:

-Que la adquisición, en su caso, de las acciones se realice por medio de compraventa.

-Que el número máximo de acciones que se autoriza adquirir a la Sociedad sea de 9.531. Dicho número de acciones se corresponde con el número de acciones pertenecientes a los accionistas minoritarios de la Sociedad y que representan el 0,02% del capital social.

-Que el precio mínimo y máximo de compra de las acciones sea el siguiente:

(€)	Series de acciones	Precio mínimo de compra (€)	Precio máximo de compra
	<i>Serie A</i>	4.44	7.90
	<i>Serie B</i>	23.32	41.48
	<i>Serie C</i>	3.33	5.92
	<i>Serie D</i>	23.32	41.48
	<i>Serie E</i>	3.33	5.92
	<i>Serie F</i>	23.32	41.48
	<i>Serie G</i>	3.33	5.92

<i>Serie H</i>	13.63	24.25
<i>Serie I</i>	13.63	24.25

-Que el plazo de la autorización para la adquisición, en su caso, de acciones propias sea de dieciocho meses desde la fecha de la presente Junta General Ordinaria.

-Que las acciones en el momento de la adquisición, han de estar totalmente desembolsadas.

El valor nominal de las 9.531 acciones antes mencionadas sumadas a las 5.784.640 acciones que la Sociedad actualmente posee en autocartera, supondrían un 6,7% del capital social, no excediendo por tanto dicho porcentaje el límite del 10% que establece el artículo 75,2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La adquisición de parte de las 9.531 acciones mencionadas o de todas ellas, permitiría a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79, sin que ello supusiera una disminución del capital ni de las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A.10. Restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto y restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

No existen restricciones estatutarias para el ejercicio de los derechos de voto o para la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

No obstante lo anterior, de conformidad con los Estatutos sociales, para asistir a las Juntas Generales se exige ser titular de cincuenta o más acciones nominativas inscritas en el Libro de Socios, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, para lo que previamente deberán obtener la papeleta de asistencia que se les facilitará en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Junta.

Para tomar carta en las deliberaciones y votar, es necesario, cuando menos, poseer 50 acciones de la Sociedad. Los accionistas que no posean dicho número podrán agruparlas para completar este número y confiar su representación a uno cualquiera de ellos o a otro accionista, para el efecto de poder asistir, deliberar y votar en la Junta.

B. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

- Número máximo: 10
- Número mínimo: 3

B.1.2. Miembros del Consejo:

Nombre	Cargo en el Consejo	Fecha 1er Nombramiento	Fecha último Nombramiento
Thomas Crawford Ramey	Presidente	21-02-2001	29-06-2006

Joe Henry Hamilton	Vicepresidente	21-02-2001	29-06-2006
Edmund Francis Kelly	Vocal	21-02-2001	29-06-2006
Christopher Charles Mansfield	Vocal	14-10-2003	14-10-2003
Dennis James Langwell	Vocal	14-10-2003	14-10-2003
Christopher Locke Peirce	Vocal	29-06-2006	29-06-2006
Luis Bonell Goytisoló	Vocal	21-02-2001	29-06-2006

Número total de consejeros: 7

Ceses durante el período: Ninguno

B.1.3. Miembros del Consejo y su distinta condición.

Consejeros ejecutivos: 7

Consejeros externos dominicales: 0

Consejeros externos independientes: 0

Debe indicarse que por imperativo de las normas estadounidenses en materia de Buen Gobierno corporativo, 15 de los 16 miembros del Consejo de Administración de Liberty Mutual Holding Company Inc., sociedad cabecera del Grupo Liberty a nivel mundial, son Consejeros independientes, todos ellos propuestos por el Presidente ejecutivo de la sociedad y ratificados por la Comisión de Nombramientos antes de su presentación como candidatos al Consejo de Administración para su nombramiento.

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo.

No existe reglamento del Consejo.

No obstante, la ausencia de un Reglamento del Consejo en la sociedad no supone un obstáculo al cumplimiento estricto por parte de los Consejeros de los más altos estándares en materia de Buen Gobierno Corporativo, dada la condición que tiene la Sociedad de filial (participada en un 99,84%) del grupo Liberty en EE.UU., donde la aplicación de la normativa local en esta materia así lo exige a todos los Consejeros, excepción hecha del Sr. Bonell que no ocupa cargos en las sociedades estadounidenses.

B.1.5. Facultades que tienen delegadas los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo no tienen facultades delegadas, aunque Luis Bonell Goytisoló dispone de apoderamientos limitados.

B.1.6. Miembros del Consejo que asumen cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad:

Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal

D. Thomas Crawford Ramey (Presidente del Consejo de Administración)

D. Joe Henry Hamilton (VicePresidente del Consejo de Administración)

D. Dennis James Langwell (Consejero)

D. Christopher Charles Mansfield (Consejero)

D. Christopher Locke Peirce (Consejero)
D. Edmund Francis Kelly (Consejero)
D. Luis Bonell Goytisoló (Consejero)

Liberty International Iberia, S.L.

D. Thomas Crawford Ramey (Presidente del Consejo de Administración)
D. Dennis James Langwell (Consejero)
D. Christopher Charles Mansfield (Consejero)
D. Luis Bonell Goytisoló (Consejero)

Liberty International Iberia, S.L., Sociedad Comanditaria Simple

D. Luis Bonell Goytisoló, Representante Persona Física de Liberty International Iberia, S.L. para el cargo de Administrador Único y socio colectivo de la sociedad

Liberty Seguros, S.A. (Portugal)

D. Thomas Crawford Ramey (Consejero)
D. Joe Henry Hamilton (Consejero)
D. Luis Bonell Goytisoló (Consejero)

Liberty Sigorta, A.S. (Turquía)

D. Thomas Crawford Ramey (Presidente del Consejo de Administración)
D. Joe Henry Hamilton (Vicepresidente del Consejo de Administración)
D. Christopher Locke Peirce (Consejero)
D. Luis Bonell Goytisoló (Consejero)

Liberty Hayat Sigorta A.S. (Turquía)

D. Thomas Crawford Ramey (Presidente del Consejo de Administración)
D. Joe Henry Hamilton (Vicepresidente del Consejo de Administración)
D. Christopher Locke Peirce (Consejero)
D. Luis Bonell Goytisoló (Consejero)

Con carácter adicional, los Sres. Consejeros D. Thomas Crawford Ramey, D. Joe Henry Hamilton, D. Dennis James Langwell, D. Christopher Charles Mansfield, y D. Edmund Francis Kelly, por razón de sus cargos en la sociedad matriz del Grupo Liberty, Liberty Mutual Insurance Company, domiciliada en 175 Berkeley Street, Boston, Massachusetts (EE.UU.), ostentan también cargos de consejeros y/o funciones de alta dirección en dicha sociedad y en entidades aseguradoras pertenecientes al Grupo Liberty en EE.UU., Portugal, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Venezuela, Hong Kong, Singapur, Tailandia, China y Vietnam.

B.1.7. Consejeros de la sociedad o grupo que son miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas del grupo:

Ninguno.

B.1.8. Remuneración agregada de los Consejeros devengada durante el ejercicio.

Durante el ejercicio 2007 se han satisfecho retribuciones a los miembros del Consejo de Administración por importe de 545 miles de euros.

- a) En la sociedad objeto del presente informe: 545 miles de euros.
- b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros Consejos de Administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo: 0.

- c) Remuneración total por tipología de Consejero:
- Ejecutivos: 545 miles de euros.
 - Externos dominicales: n/a
 - Externos independientes: n/a
- Total..... 545 miles de euros.
- d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:
- a. Remuneración total Consejeros (miles de euros)..... 545 miles de euros
 - b. Porcentaje sobre beneficio atribuido a la sociedad dominante..... 2%

B.1.9. Miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos.

Ninguno.

B.1.10. Cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección de la sociedad o de su grupo:

Ninguna.

B.1.11. Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

La casa matriz en Boston es quién decide, previo análisis de mercado y de equidad en España, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

El artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad establece:

“Reparto de beneficios:

(...).

El beneficio líquido se destinará:

(...).

2.- A la remuneración de los servicios del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones a la reserva legal, y la estatutaria. La remuneración resultante para los Sres. Consejeros, será determinada por la Junta General, y distribuidos entre los Sres. Consejeros según determine el Consejo, con un tope máximo del 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad una vez cubiertas las reservas.

Los miembros del Consejo que así lo decidan podrán renunciar al cobro de estas cantidades.

(...).”

B.1.12. Miembros del Consejo que son, a su vez, miembros del Consejo de Administración o directivos de sociedades que ostentan participaciones significativas en la sociedad:

D. Thomas Crawford Ramey

D. Joe Henry Hamilton

D. Dennis James Langwell

D. Christopher Charles Mansfield

D. Christopher Locke Peirce

D. Edmund Francis Kelly

B.1.13. Modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo:

No existe Reglamento del Consejo (ver comentario apartado B.1.4).

B.1.14. Procedimientos de nombramiento, reelección y remoción de los Consejeros:

El nombramiento, reelección y remoción de los Consejeros es competencia de la Junta General.

En relación con el nombramiento de los mismos, los titulares de acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último por el número de consejeros, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación relativa al nombramiento de los demás consejeros.

En todo caso de agrupación de acciones en orden al nombramiento de cargos, se observará lo dispuesto en la normativa vigente en el momento, y concretamente a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

B.1.15. Supuestos en los que están obligados a dimitir los Consejeros:

La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada, en cualquier momento por la Junta General.

No existen supuestos especiales, distintos de los legalmente establecidos, en los que los Consejeros estén obligados a dimitir.

B.1.16. Indique si la función del primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona.

La función de primer ejecutivo de la sociedad no recae en el cargo de Presidente del Consejo.

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?

No se exigen mayorías reforzadas en algún tipo de decisión, salvo las recogidas en el Ley de Sociedades Anónimas.

Los acuerdos del Consejo de Administración se toman por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes.

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

No existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado Presidente.

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad.

En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente tendrá el carácter de decisorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

B.1.20. Indique si los Estatutos establecen algún límite a la edad de los Consejeros.

No existe en los Estatutos Sociales límite alguno a la edad de los Consejeros.

B.1.21. Indique si los Estatutos establecen un mandato limitado para los consejeros independientes.

El artículo 19 de los Estatutos Sociales establece una duración del mandato de 5 años y que podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

El artículo 23 de los Estatutos Sociales establece que los Consejeros podrán delegar en cualquier miembro del Consejo su voto y representación por escrito, previa notificación al Presidente.

B.1.23. Número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio.

Número de reuniones del Consejo.....5

Número de reuniones del Consejo, sin la asistencia del Presidente.....5

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están certificadas.

Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, son formuladas por el Consejo de Administración y se someten para su aprobación a la Junta General de Accionistas. Tras su aprobación y para su depósito en el Registro Mercantil, se certifican por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente.

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría de Liberty Mutual tiene asignadas labores de supervisión para garantizar que toda la operativa del Grupo Liberty, incluyendo Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., se desarrolla bajo un adecuado sistema de control interno en lo referente a los procesos de contabilidad y reporte financiero, auditoría de los estados financieros, protección de los activos y cumplimiento normativo.

Para facilitar las referidas funciones de supervisión, el Comité de Auditoría de Liberty Mutual mantiene un contacto permanente con la dirección ejecutiva de la entidad, en particular con el Director Ejecutivo ("CEO"), el Director Financiero ("CFO") (quien a su vez supervisa el proceso de cumplimiento de las normas sobre control interno derivadas de la Ley Sarbanes Oxley), el Director de Auditoría Interna, y los auditores externos de la compañía (Ernst & Young).

Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. responde del cumplimiento de las normas sobre control interno derivadas de la Ley Sarbanes Oxley directamente ante la división internacional de Liberty Mutual y ante el Director Financiero de esta entidad, quien a su vez responde ante el Comité de Auditoría. Por otro lado, el Grupo de Auditoría Interna de Liberty Mutual también supervisa los procesos de control interno en España y el cumplimiento

de las normas derivadas de la Ley Sarbanes Oxley, y todos los hechos relevantes son informados al Comité de Auditoría.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

No aplica por cuanto la sociedad no cotiza en los mercados bursátiles.

B.1.27. ¿El Secretario del Consejo tiene la condición de Consejero?.

El Secretario del Consejo no tiene la condición de Consejero.

B.1.28. Indique, si lo hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Liberty Seguros sigue el criterio de no contratar con la firma auditora otros servicios, distintos de los propios de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de la firma auditora.

Según requiere Sarbanes Oxley Act, se informa a Liberty Mutual (Casa Matriz) todos los fees/contratos con los auditores externos para que puedan valorar que estos servicios no afectan a la independencia.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría utilizada realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso, declare el importe de los honorarios por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

La firma de auditoría de la sociedad ha realizado durante el ejercicio 2007 trabajos distintos de los de auditoría, sin que los mismos hayan puesto en peligro la independencia de dicha firma.

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de los trabajos distintos de los de auditoría	239.288 €	41.000 €	280.288 €
Porcentaje sobre los honorarios facturados	50,96%	48,23%	50,54%

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas.

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos:	6	6

Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/nº de años que la Sociedad ha sido auditada (en %)

	Sociedad	Grupo
	35%	35%

B.1.31. Participaciones relevantes de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad.

La sociedad no tiene conocimiento de la existencia de participaciones relevantes de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el capital de

entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo.

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo.

Aunque no existe un reconocimiento formal del derecho de los Consejeros a recabar asesoramiento externo con cargo a los fondos de la empresa o a recabar asesoramiento y servicios de la propia entidad, en la práctica pueden solicitarlo cuando lo estimen pertinente y así de hecho lo hacen. En este sentido, todos y cada uno de los Consejeros tienen acceso directo a la firma de abogados de la que es socio el Secretario del Consejo de Administración, Cuatrecasas Abogados, y tienen plena disponibilidad para formular cualesquiera consultas que estimen necesario, y se aprovechan las visitas de los Consejeros a España para la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración para plantear las dudas que pudieran precisar aclaración.

B.1.33. Indique y en su caso, detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente.

Si. La documentación relativa a las reuniones debe enviarse con carácter general con tres días de antelación a la celebración de las mismas a todos los Consejeros, con un memorando explicativo de los acuerdos a adoptar recogidos en el Orden del Día de la convocatoria.

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.

Si.

B.2. Comisiones del Consejo de Administración.

No existen Comisiones del Consejo de Administración, sin embargo cabe destacar que el Consejo de Administración de Liberty Mutual cuenta con el auxilio de diferentes comités permanentes, tales como: Auditoría, Remuneraciones, Mecenazgo, Ejecutivo, de Inversiones y de Nominamientos.

C. OPERACIONES VINCULADAS.

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los accionistas o partícipes más significativos de la entidad.

La operación más relevante es la Gestión de Inversiones de la tesorería y reservas de la sociedad que realiza la casa matriz (USA). En 2007 hay un importe devengado por este concepto de 2.880.000 euros.

Además el 20% del negocio de reaseguro está cedido a la casa matriz. En 2007 por importe de 434.952 euros.

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los administradores o miembros del órgano de administración, o directivos de la entidad.

N/A.

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la entidad en cuanto a su objeto y condiciones.

N/A.

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros o miembros del órgano de administración de la entidad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas.

No se han detectado conflictos de interés relacionados con lo establecido en el artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas puesto que los Consejeros han declarado que, fuera de las sociedades que integran el Grupo Liberty:

- No existen sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", en cuyo capital participen, directa o indirectamente, los miembros del Consejo de Administración.
- Los miembros del Consejo de Administración, no ejercen ningún cargo de dirección o administración en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.".
- Los miembros del Consejo de Administración, no realizan por cuenta propia o ajena, el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.".

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la entidad o su grupo, y sus consejeros o miembros del órgano de administración, o directivos.

Existe en el Grupo Liberty un documento denominado "Código de conducta y ética empresarial" de obligado cumplimiento. Se trata de una guía que contiene los estándares de conducta en el negocio haciendo hincapié en la honestidad y ética en su actividad, promoviendo un ético manejo de reales o aparentes conflictos de intereses entre los intereses personales y profesionales.

Los consejeros, en relación con dicho documento, firman cada año un cuestionario de Declaración y Certificación de Conflictos, para la declaración de posibles conflictos de intereses.

D. SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS.

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

Liberty Seguros establece en su plan de negocio la estrategia a seguir y las decisiones en cuanto a la aceptación de perfiles de riesgo de negocio que son monitorizadas de forma continua tomándose las decisiones oportunas según la evolución de negocio. El objeto del sistema de gestión de riesgos es minimizar su impacto en caso de ocurrencia. Los riesgos de mercado, crédito, inversión,

actuarial, operacionales y legales, se asignan por áreas siendo los responsables de cada área los encargados de su gestión y monitorización.

Asimismo la sociedad está participando en los estudios cuantitativos del QIS lo que permite conocer el riesgo de la compañía y su comparación con otras entidades aseguradoras.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

Los principales sistemas de control para mitigar los riesgos se refieren a las normas y políticas establecidas en cuanto a la gestión de los procesos (normas de contratación de pólizas y tramitación de siniestros, etc...), manuales de procedimientos, y controles preventivos (niveles de accesos a información y autorizaciones de transacciones), detectivos y monitoring (seguimiento de información de gestión, comportamiento de indicadores y plan anual), al objeto de asegurar que los procesos se gestionan de acuerdo con los niveles de riesgo previstos.

D.3. En el supuesto que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Como consecuencia del incremento de tipos de interés experimentados durante el ejercicio 2007, el valor de las inversiones de renta fija se ha visto afectada, por ello, la compañía ha dotado las provisiones correspondientes (Ver balance de la memoria). No obstante, la estrategia de protección del excedente de las carteras de inversión mediante técnicas de ALM hace que las fluctuaciones en los tipos de interés tengan un efecto limitado sobre el beneficio a largo plazo en las carteras de Vida de la compañía.

En No Vida el impacto de la fluctuación de los tipos de interés sobre el valor de mercado de los activos es menor dada la menor duración de los activos y sus pasivos.

D.4. Indique si existe alguna comisión u órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

Liberty Seguros dispone de un Comité de Auditoria cuya responsabilidad es la supervisión del funcionamiento del control interno, formado por miembros del Comité Ejecutivo. El Comité de Auditoria no está configurado actualmente como comisión delegada del Consejo de Administración.

El Departamento de Auditoria Interna ejecuta su trabajo conforme al Plan Anual de Auditoria aprobado por el Comité de Auditoria. Los trabajos a realizar se seleccionan de acuerdo con una priorización establecida conforme a un análisis de riesgos.

Liberty Seguros dispone de un departamento de Auditoria Interna (IA), cuya actividad es supervisada por el Comité de Auditoria (CA), órgano que se encarga de asegurar la existencia de un eficaz sistema de control interno mediante la permanente supervisión y vigilancia de su funcionamiento. El funcionamiento del Comité de Auditoria está regulado por un Estatuto que incluye sus competencias, funciones y cometidos, deberes y responsabilidades, así como normas de funcionamiento.

La actividad de AI se establece como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización. Ayuda a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Es responsabilidad fundamental de Auditoría Interna verificar el funcionamiento del sistema de control interno, manteniendo a la dirección informada sobre la adecuación y efectividad de los procedimientos, normas, políticas e instrucciones para asegurar la razonabilidad del sistema en relación con:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones
- Fiabilidad de la información financiera y operativa
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables

La función de Auditoría Interna se ejerce en el ámbito de lo establecido por el Estatuto de Auditoría y el Código de Ética. Esta función se desarrolla conforme a los Estándares y Normas para la Práctica Profesional emitidas por el Instituto de Auditores Internos.

Aunque Liberty no está obligada a cumplir con Sarbanes Oxley Act, el departamento de Control Interno, supervisa la eficacia de los controles que mitigan el riesgo de errores materiales en los Estados Financieros siguiendo una metodología acorde al principio de proporcionalidad. Para ello se realizan evaluaciones de control de los diferentes procesos de la compañía y se supervisa periódicamente los controles clave. El comité de Incidencias supervisa y da seguimiento a las incidencias detectadas.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Liberty Seguros dispone de un departamento de Asesoría Jurídica Corporativa que informa puntualmente de las nuevas regulaciones y actualizaciones de las vigentes a todos los responsables de procesos y líneas de negocio al objeto de asegurar su cumplimiento. En los casos que se considera oportuno se dispone de departamentos de asesoramiento legal específico del proceso que se trate (Asesoría Jurídica de Siniestros).

Auditoría Interna participa como auditor independiente en relación con el cumplimiento legal de lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal y Prevención de Blanqueo de Capitales y de forma general incluye en el alcance de sus trabajos aquellos aspectos legales que apliquen sobre el proceso objeto de auditoría que se trate.

E. JUNTA GENERAL

E.1. Enumere el quórum de constitución de la Junta General establecidos en los Estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

No se establecen en los Estatutos de la Sociedad normas especiales.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Para tomar carta en las deliberaciones y votar, será necesario, cuando menos, poseer 50 acciones de la Sociedad. Los accionistas que no posean dicho número podrán agruparlas para completar ese número y confiar su representación a uno

cualquiera de ellos o a otro accionista, para el efecto de poder asistir, deliberar y votar en la Junta.

Los accionistas podrán hacerse representar unos por otros, cumpliendo las condiciones previstas en la Ley y en los Estatutos.

Para la adopción de acuerdos sociales no se establecen en los Estatutos de la Sociedad normas especiales.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

No existen derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales distintos de los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales.

No existen.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general.

El artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad establece que presidirá la Junta el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicepresidente, y en defecto de ambos, el Consejero en quien deleguen.

La preparación y celebración de las Juntas Generales de accionistas se ajustan a lo establecido por la Ley y los Estatutos de la Sociedad, sin que hasta la fecha se haya producido ninguna incidencia en el buen funcionamiento de la Junta General.

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento de la Junta General.

Ninguna modificación desde su aprobación el 29 de junio de 2007.

E.7. Indique los datos de asistencia en las Juntas Generales celebradas en el ejercicio.

Fecha Junta General: 29 de junio de 2007

% de presencia física: 0

% en representación: 99,98%

% voto a distancia: 0

Total %: 99,98%

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las Juntas Generales y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

En la Junta General Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2007, se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2006.

2.- Aplicación del resultado del ejercicio social 2006 y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social 2006.

3.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión consolidados de LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y sus participadas, GENESIS SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL, LIBERTY SEGUROS, S.A. (Portugal) y SÉKER SIGORTA, A.S. (Turquía) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.

4.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales de los Fondos de Pensiones gestionados por la Compañía, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006 y del Informe de Gestión.

5.- Autorización para efectuar el depósito de Cuentas Anuales.

6.- Renovación de Auditores de la Sociedad.

7.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

8.- Adecuación del artículo 5 de los Estatutos Sociales a lo dispuesto por el artículo 27.4 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

9.- Autorización para la adquisición de acciones propias.

10.- Ruegos y preguntas.

11.- Delegación de facultades para subsanar y elevar a público.

12.- Lectura y aprobación del acta.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

El artículo 15 de los Estatutos Sociales establece que podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de cincuenta o más acciones nominativas inscritas en el Libro de Socios, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, para lo que previamente deberán obtener la papeleta de asistencia que se les facilitará en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Junta.

Los accionistas que no posean dicho número podrán agrupar las acciones y confiar su representación a uno cualquiera de ellos o a otro accionista, para el efecto de poder asistir, deliberar y votar en la Junta.

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.

No existen políticas concretas respecto a las delegaciones de voto en la Junta General distintas de las establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad.

E.11. Indique si la Compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad.

No.

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

Dirección: www.libertyseguros.es

Acceso: Responsabilidad Social Corporativa/Transparencia.

F. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUEN GOBIERNO (*recomendaciones del Informe Aldama de Buen Gobierno*)

1.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Recomendación 1.

“Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento”.

El Consejo de Administración ejerce la supervisión de la actividad del equipo de dirección, ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que su misión comporta.

En los Estatutos de la Sociedad (artículo 22) se definen las funciones del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la representación en juicio y fuera de él de la Sociedad, la marcha de la cual debe de encauzar, vigilar y dirigir, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y especialmente:

1º Designar un Presidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero y, en su caso, un Vicepresidente.

2º Acordar la convocatoria de las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

3º Establecer Delegaciones, Sucursales y Agencias.

4º Acordar el pago de dividendos pasivos para liberación del valor nominal de las acciones, el reparto o repartos parciales a cuenta de beneficios y la colocación de sobrantes disponibles.

5º Concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres, desahuciar inquilinos y arrendatarios, satisfacer contribuciones e impuestos.

6º Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio, abrir, concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlos; reconocer toda clase de deudas u obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios etc., todo ello realizable, tanto en el Banco de España y sus Sucursales, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito a la Construcción y la Banca Oficial, como en Entidades Bancarias y de Ahorros Privadas y cualesquiera organismos de la Administración Pública, tanto Estatal como de las Comunidades Autónomas.

7º Constituir hipotecas y demás derechos reales de garantía, así como afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la Sociedad el pago de todo crédito o préstamo o deuda en general, que por particulares, Bancos Oficiales, incluso el de España y sus Sucursales, Bancos Privados, Cajas de Ahorro y cualquier otra Entidad de Crédito Oficial o Privada, se concedan a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, extendiéndose la facultad a la posibilidad de afianzar, avalar o garantizar toda póliza en la que se formalicen dichas operaciones, así como letras de cambio, pagarés de demás documentos de crédito, en los que la sociedad, empresa o persona avalada obtenga su crédito, ya figure en ella como librador, librado, aceptante, tomador, endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluida la posibilidad de contravalar toda clase de afianzamientos, quedando la persona facultada para poder fijar libremente las condiciones de la garantía.

8º Librar, aceptar, tomar, endosar, descontar o negociar cualesquiera letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.

9º Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálicos o cualesquiera otros bienes y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las oficinas públicas de toda índole, Estatales o de Comunidades Autónomas.

10º Comprar, vender, permutar y por otro título, adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso vehículos e inmuebles, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine; constituir hipotecas en garantía de cualesquiera créditos y cualquiera que sea su naturaleza, así como prorrogarlas, modificarlas, extinguirlas, dividir las y cancelarlas; constituir, modificar, aceptar y extinguir servidumbres y cualesquiera derechos reales. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, todo ello en las condiciones que libremente determine. Instar, promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad.

11º Solicitar, obtener y concertar en las condiciones que mejor le parecieren toda clase de préstamos, créditos y avales con cualquier Banco, incluso el de España y sus Sucursales, Banco de Crédito la Construcción, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y cualesquiera otros Bancos oficiales o privados, así como con cualquier Caja de Ahorros o Entidad Pública o privada, constituyendo las garantías que procedan, incluso aunque se trate de hipoteca.

12º Tomar parte en concursos y subastas, y celebrar toda clase de contratos con las condiciones que crea oportunas, ratificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquellos que se refieren a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás Organismos Nacionales o Internacionales, relacionados con la misma.

13º Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de compra, compraventa, de primeras materias transportes terrestres o marítimos, contratos de seguro y en especial, los contratos de suministro y de arrendamiento de obra o empresa relativos a los bienes que fabrica la Sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que se contrate.

14º Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole o forma; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y

funcionamiento; suscribir, en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivo, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase; aporte las mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles o de cualquier clase; designe los títulos de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo; asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando, conforme a los Pactos y Estatutos Sociales proceda y ejercite sin limitación alguna el derecho correspondiente de voto para la adopción e impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas Sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas; y en términos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas sociedades.

15° Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, contencioso-administrativos; ante Ministerios, Tribunales económico-administrativos y contencioso-administrativos, centrales y provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas, etc., y cualesquiera otras Oficinas del Estado, Autoridades y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que se incoe.

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro Organismo Oficial del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda, Haciendas Forales, o en los Centros Oficiales que les fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por el Ministerio de la Vivienda o cualquier otro organismo por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, incluso la Licencia Fiscal que como promotores hayan de satisfacer y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

16° Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante, querellante, pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste; recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos.- Absolver posiciones y confesar en juicio.- Allanarse o transigir en toda clase de acciones.

17° Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas Judiciales y Extrajudiciales que se celebren; aceptar el cargo si fuera nombrada la Sociedad poderdante y cobrar los créditos que correspondan a la Compañía.

18° Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Sociedad para pago de suministros como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la

misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar sumas incluso en oficinas públicas del Estado, las Comunidades Autónomas, la Provincia y los Municipios y Corporaciones Oficiales y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.

19º Recoger de Aduanas, ferrocarriles, Correos, Teléfonos y Telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes.

20º Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias oficiales, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan; presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.

21º Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

22º Conferir poderes, generales o especiales, con las facultades que libremente determine. Revocar poderes cualquiera que sea la persona u órgano que los hubiere conferido. Los poderes referidos podrán también conferirse a personas jurídicas o sociedades, para que ejerciten las facultades que se les concedan, a través de sus apoderados o representantes.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponde al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

2.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.

Recomendación 2.

“Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de Consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos”

No existen en el seno del Consejo de Administración de la sociedad consejeros independientes.

No obstante lo anterior, la entidad matriz del Grupo Liberty en Estados Unidos, por imperativo de las normas estadounidenses en materia de Buen Gobierno Corporativo, dispone de 16 Consejeros, de los cuales 15 son independientes, todos ellos propuestos por el Presidente ejecutivo de la sociedad y ratificados por la Comisión de Nombramientos antes de su presentación como candidatos al Consejo de Administración para su nombramiento.

3.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Recomendación 3.

“Que en la composición del Consejo de Administración, los Consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto”.

No existen en el seno del Consejo de Administración Consejeros externos.

4.- NÚMERO DE CONSEJEROS

Recomendación 4.

“Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros”.

Los Estatutos de la Sociedad disponen que el Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres miembros y diez como máximo.

En la actualidad el Consejo de Administración de la Sociedad está formado por siete miembros, siendo dicho número adecuado para el funcionamiento eficaz y participativo del mismo.

5.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Recomendación 5.

“Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la Sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona”.

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad no es el primer ejecutivo de la Sociedad.

6.- SECRETARIO DEL CONSEJO

Recomendación 6.

“Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo”.

El Secretario del Consejo de Administración no tiene consideración de Consejero de la Sociedad.

Se trata de persona independiente que se ocupa de prestar a los Consejeros asesoramiento y la información necesarias, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

7.- COMPOSICIÓN COMISIÓN EJECUTIVA

Recomendación 7.

“Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de Consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.”

No existe Comisión Ejecutiva.

8.- COMISIONES DELEGADAS DE CONTROL

Recomendación 8.

“Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por Consejeros externos, en materia de información y control contable (auditoria); selección de consejeros y Altos Directivos (nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento).”

No existen Comisiones delegadas de control aunque cabe destacar que el Consejo de Administración de Liberty Mutual cuenta con el auxilio de diferentes comités permanentes, tales como: Auditoria, Remuneraciones, Mecenazgo, Ejecutivo, de Inversiones y de Nombramientos.

9.- INFORMACIÓN A LOS CONSEJEROS

Recomendación 9.

“Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los Consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información”.

La documentación relativa a las reuniones del Consejo se remite con carácter general con tres días de antelación a la celebración de las mismas a todos los Consejeros, con un memorando explicativo de los acuerdos propuestos para su aprobación en cada reunión del Consejo.

10. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Recomendación 10.

“Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los Consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos”.

En los últimos cinco años se han celebrado una media de cinco reuniones anuales.

11.- SELECCIÓN Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Recomendación 11.

“Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad el nombramiento y determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

En relación con el nombramiento de los mismos, los titulares de acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último por el número de Consejeros,

tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación relativa al nombramiento de los demás Consejeros.

En todo caso la agrupación de acciones en orden al nombramiento de cargos, se observará lo dispuesto en la normativa vigente en el momento, y concretamente a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

12.- DIMISIÓN DE CONSEJEROS

Recomendación 12.

“Que las Sociedades incluyan en su normativa la obligación de los Consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad”.

No existe ninguna mención específica a este respecto en los Estatutos de la Sociedad, siendo de aplicación los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

13.- EDAD DE LOS CONSEJEROS

Recomendación 13.

“Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de Consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los Consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros”.

No existe limitación de edad en los Estatutos para el desempeño del cargo de Consejero.

14.- FACILIDADES DE INFORMACIÓN PARA LOS CONSEJEROS

Recomendación 14.

“Que se reconozca formalmente el derecho de todo Consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales”.

Aunque no existe un reconocimiento formal del derecho de los Consejeros a recabar asesoramiento externo con cargo a los fondos de la empresa o a recabar asesoramiento y servicios de la propia entidad, en la práctica pueden solicitarlo cuando lo estimen pertinente y así de hecho lo hacen. En este sentido, todos y cada uno de los Consejeros tienen acceso directo a la firma de abogados de la que es socio el Secretario del Consejo de Administración, Cuatrecasas Abogados, y tienen plena disponibilidad para formular cualesquiera consultas que estimen necesario, y se aprovechan las visitas de los Consejeros a España para la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración para plantear las dudas que pudieran precisar aclaración.

15.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Recomendación 15.

“Que la política de remuneración de los Consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de

moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada.”

En la memoria anual y en otro apartado de este informe se facilita información respecto a los criterios de retribución y las cifras globales de las retribuciones percibidas.

16.- DEBERES GENERALES DE LOS CONSEJEROS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Recomendación 16.

“Que la normativa interna de la Sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los Consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales”.

Anualmente los Consejeros cumplimentan y firman un cuestionario de declaración y certificación en relación a potenciales conflictos de interés y para asegurar que los consejeros respetan los principios establecidos en el “Código de Conducta y Ética Empresarial” vigente en la Compañía.

17.- TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

Recomendación 17.

“Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la Sociedad.”

No se han aprobado procedimientos especiales de extensión del deber de lealtad a los accionistas mayoritarios. Ello no obstante, las transacciones entre los accionistas significativos y la Sociedad son analizadas para su adecuación a las condiciones de mercado.

18.- COMUNICACIÓN CON LOS ACCIONISTAS

Recomendación 18.

“Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la Sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales.”

Además de la regulación existente en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas desarrolla los derechos de información, representación y voto de forma que se permite a los accionistas el ejercicio informado de sus derechos con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración pone a disposición de los accionistas, antes de la celebración de la Junta General, cuanta documentación es legalmente exigible y, a través del Secretario del Consejo, atiende a las solicitudes de información que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas antes de la Junta General.

El Consejo de Administración informa de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

19.- TRANSPARENCIA CON LOS MERCADOS

Recomendación 19.

“Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.”

No resulta de aplicación al no estar las acciones de la sociedad cotizando en los mercados bursátiles.

20.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Recomendación 20.

“Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría”.

No es aplicable al no estar las acciones de la sociedad cotizando en los mercados bursátiles.

21.- AUDITORES EXTERNOS

Recomendación 21.

“Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la Sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.”

Las retribuciones devengadas a favor del auditor externo de la Sociedad figuran en la memoria anual.

Durante el ejercicio 2007 se han realizado por parte del auditor externo algunos trabajos distintos de los de auditoría que no han puesto en peligro su independencia.

22.- SALVEDADES EN AUDITORIA

Recomendación 22.

“Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias”.

En el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2007 no existen salvedades.